

ACCIÓN DE TUTELA

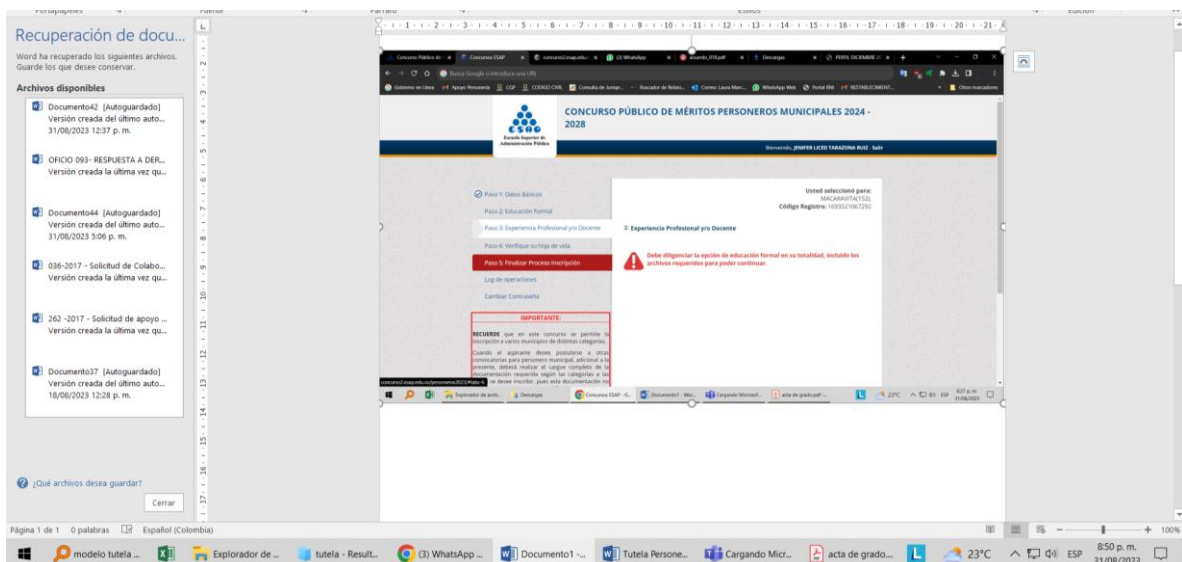
Fecha de presentación:	Málaga, 31 de agosto de 2023	
Entidad:	Juzgado:	JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA- SANTANDER
	Ciudad:	Málaga, Santander
	Dirección:	Palacio de Justicia

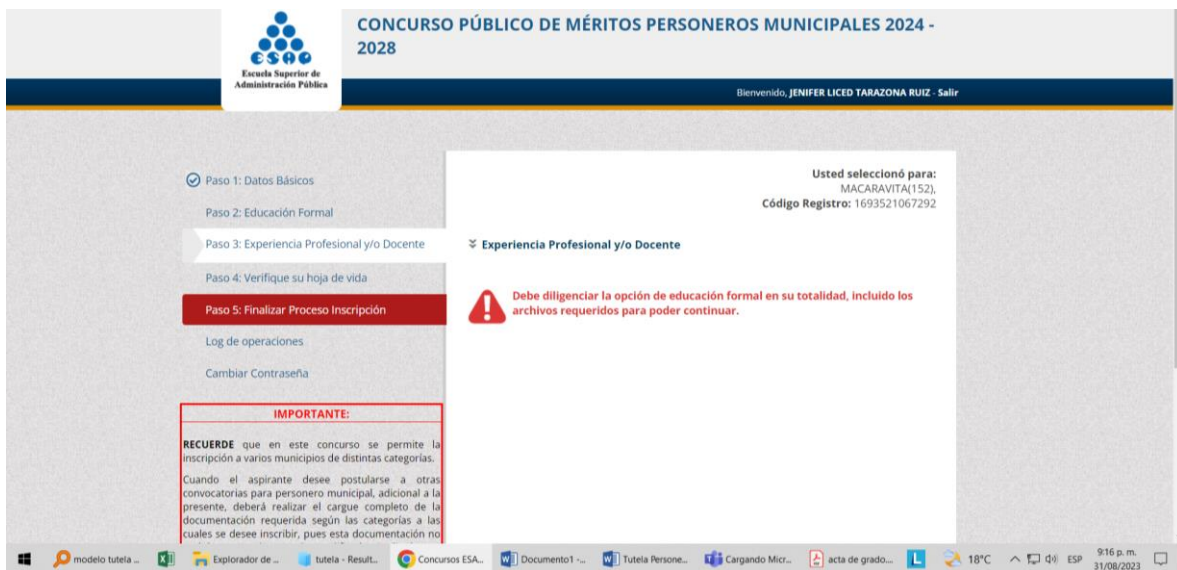
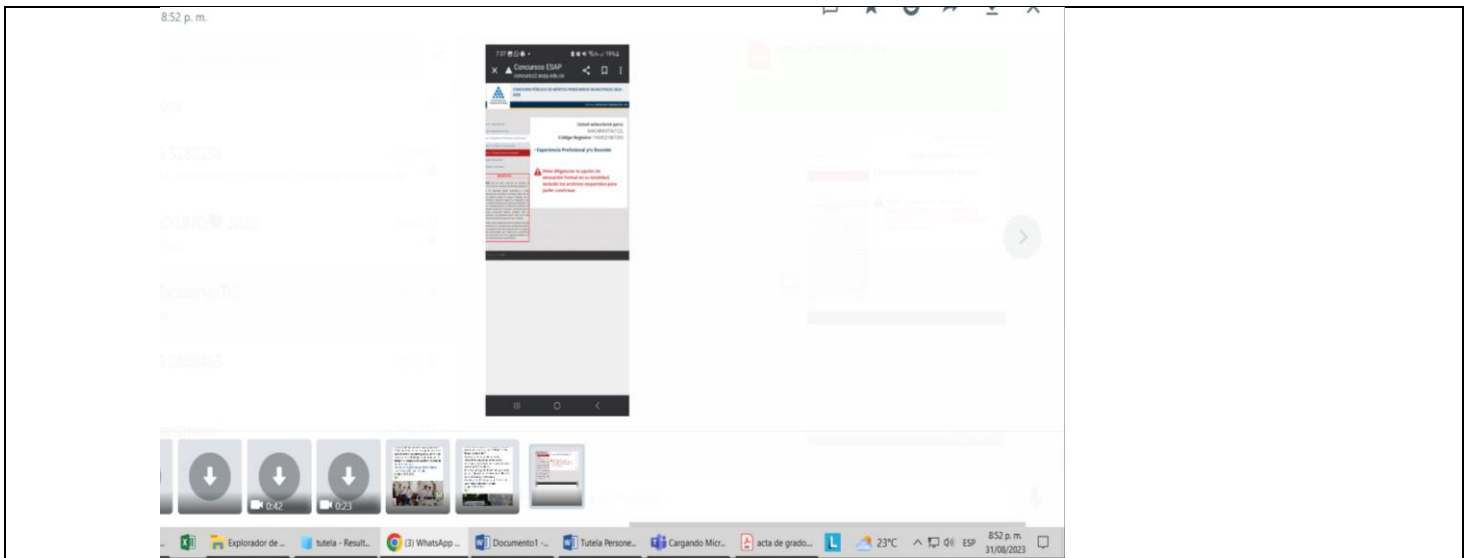
DATOS DE LAS PARTES

Datos del Accionante:	Identificación:	JENIFER LICED TARAZONA RUIZ–identificada con cédula de ciudadanía No. 1096955702 expedida en el municipio de Málaga (Santander)
	Notificaciones:	Recibo Notificaciones a la dirección calle 23 No. 9 – 120 del Municipio de Málaga (S). Correo electrónico: jenifertarazona@outlook.es
Accionado:	Identificación:	Escuela Superior de Administración pública (ESAP)
	Notificaciones:	Cl. 44 #53-37, en la ciudad de Bogotá. El correo electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

HECHOS

1. En cumplimiento de la resolución No. SC-1019 del 17 de agosto de 2023 el día de hoy treinta y uno (31) de Agosto en el transcurso de la tarde procedí a realizar inscripción para la convocatoria al concurso publico de méritos personeros municipales 2024-2028 realizado por la Escuela Superior de Administración pública ESAP, habilitado mediante link <https://www.esap.edu.co/inicio/concurso-publico-de-meritos-personeros-municipales-2024-2028/>
2. Sin embargo, desde las cinco de la tarde (5:00 pm) la plataforma de inscripción no me permito continuar con el proceso pues no se habilitaba el paso tres en donde se registra la experiencia profesional y/o docente. Además, solo me permito hacer el registro para un solo Municipio, el cual no fue finalizado por las razones expuesta, vulnerándome el derecho a la igualdad porque en concordancia con la normatividad se permitía la multi - inscripción de municipios
3. Como se puede evidenciar en los siguientes pantallazos la plataforma no se encuentra habilitada para continuar con el proceso de inscripción





4. Que, dadas los acontecimientos expuestos en donde la plataforma se encontró deshabilitada como es de conocimiento público, se me está vulnerando el derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso y a la legalidad al no permitirme inscribirme como los demás participantes más aun cuando de acuerdo al cronograma la inscripción estaba prevista hasta el día 31 de agosto de 2023 siendo las 11:59 pm.

Por ello señor Juez, solicito respetuosamente zanje la presente vulneración de derechos fundamentales con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Consideraciones previas y de trámite.

En primera medida, se ilustrará al Despacho del señor Juez, la procedencia; Legitimación por activa y pasiva; y competencia de la presente Acción, a lo cual la suscrita pone de presente que debe dársele trámite a la misma, en razón a que la Acción de Tutela es el único mecanismo idóneo y eficaz para resolver la vulneración de derechos que se expone. Por otra parte, el escenario problemático en el que nos encontramos, está impregnado de derechos fundamentales, la igualdad, el debido proceso, la legalidad, entre otros.. Además, en la acción de marras, brilla por su ausencia cualquiera de las causales de improcedencia de la acción de tutela contenidas en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, la suscrita está investida de la legitimación por activa para interponer acciones de tutela en razón a que resulto víctima de una serie de vulneración de derechos por parte de la Escuela Superior de Administración pública (ESAP)

Finalmente, la competencia recae en su Despacho Municipal, pues así lo dispone el Decreto 1983 de 2017 al establecer en el artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 2, que a los jueces de circuito les corresponderá la competencia en primera instancia cuando la acción de tutela se interponga en contra de cualquier autoridad pública del orden nacional .

Consideraciones del Caso Concreto.

Para resolver el presente asunto, es resorte del suscrito plantearle al despacho el problema jurídico para exponer el trasfondo del asunto. Para ello, se expone lo siguiente: ¿Vulnera la Escuela Superior de Administración pública (ESAP) los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y legalidad al no permitirme por medio de la plataforma finalizar mi proceso de inscripción al concurso de personeros municipales 2024-2028, así como tampoco poder realizar la inscripción a diferentes municipios? Problema que llama a responder de manera escueta y directa: **SÍ**. Toda vez que, (i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado. (t-081-21)

Así mismo La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinulan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas

De todas formas, según el principio *iura novit curia* el suscrito estará seguro que usted fallará conforme a la constitución y protegerá los derechos de mi representada.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, me sirvo exponer las siguientes

MEDIDA PROVISIONAL

En concordancia con el artículo 8 del decreto 2591 de 1991 solicito se decrete la MEDIDA PROVISIONAL, con el propósito de ordenar a Escuela Superior de Administración pública (ESAP); que garanticen DE MANERA INMEDIATA DÉJESE SIN EFECTOS la resolución No. SC-1019 del 17 de agosto de 2023 proferida por de la Escuela Superior de Administración pública (ESAP) con la cual se estableció cronograma para el concurso de méritos de personeros municipales 2024-2028 y fíjese nuevo cronograma que me permita realizar dentro de los términos

PRETENSIONES

PRIMERA. TUTELAR mis derechos fundamentales de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD ante la vulneración de los mismos por parte de la Escuela Superior de Administración pública (ESAP)

SEGUNDA. En consecuencia, DÉJESE SIN EFECTOS la resolución No. SC-1019 del 17 de agosto de 2023 proferida por de la Escuela Superior de Administración pública (ESAP) con la cual se estableció cronograma para el concurso de méritos de personeros municipales 2024-2028 y fíjese nuevo cronograma que me permita realizar dentro de los términos la respectiva inscripción sin ningún tipo de imprevisto como el narrado en los hechos

PRUEBAS

ANEXOS

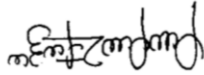
Las enunciadas en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha interpuesto acción de tutela por estos hechos y que igualmente, el presente no ha hecho tránsito a cosa juzgada.

FIRMA

Interpone



JENIFER LICED TARAZONA RUIZ